

# Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

NUM. 7982

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 de Febrero)

Núm. 674

## Gobierno Civil

### Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido firmar hoy el siguiente Decreto que publicará mañana la Gaceta:—A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Las listas formadas a tenor del artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 que no hayan sido reclamadas ó las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial sin haberse apelado ante la Audiencia se publicarán en debida forma desde el día 21 de Febrero si ya no estuviesen publicadas y se utilizarán para la elección de Compromisarios con arreglo a lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley.—En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido las listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia, no hayan podido publicarse como definitivas según dispone el art. 29 de la Ley citada regirán las del año anterior por lo que se refiere a los vecinos mayores Contribuyentes y en cuanto a los Concejales se considerarán incluidos en ellas con derecho a tomar parte en la votación los que actúen legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de Compromisarios.—Dado en Palacio a 19 de Febrero de 1918.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación.—José Bahamonde.—Lo que adelanto a V. S. para su conocimiento y a fin de que pueda empezar a adoptar las medidas necesarias al cumplimiento de lo mandado. La exposición del Real decreto en cuestión que recibirá V. S. por el primer correo está fundada en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores que ordena la publicación el 1.º de Enero por los Ayuntamientos de las listas necesarias con arreglo a los artículos 30 y 31 de la misma Ley y como estas listas pueden ser objeto de reclamaciones conforme al artículo 26 de la Ley indicada y como dicho plazo de reclamaciones no termina hasta el 8 de Marzo y la desig-

nación de Compromisarios tiene que hacerse el día 2 para evitar todo genero de duda y complicaciones se adoptan las medidas que constan anteriormente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se dé el mas exacto cumplimiento a cuanto se previene por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el preinserto telegrama.

Palma 20 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 601

MINAS.—Por cuanto D. Juan Font Vidal ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Torre» en el paraje nombrado Predio Torre de Montornés del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la primera estaca del registro «La Torre» punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, 400 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 200 y se colocará 5.ª y a los 400 metros en dirección O., se encontrará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético. Este registro lindará en parte por Norte y Este con el denominado «La Torre» de que se ha hecho mención.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 602

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Capellá y Arnau ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Maria» en el paraje nombrado Son Alfonso del término municipal de Calviá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el ángulo N. de la casita del Higueral de Juan Vicens punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, 300 metros al O. y se colocará la 2.ª; desde ésta, 600 metros al N. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, 600 metros al E. y se colocará

la 4.ª; desde ésta 600 metros al S. y se colocará la 5.ª; y desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros en donde se encontrará la 1.ª estaca, quedando de esta manera cerrado el perímetro que comprende las treinta y seis pertenencias solicitadas orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 639

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Canudas Pizá ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con el título de «Margarita» en el paraje nombrado Son Panet Flor, lindante por N. con el mismo Son Panet Flor, por E. con Ca'n Cladera, por O. con Son Curt y por S. con Son Forteza del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casa Son Panet Flor punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán; en dirección N., 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 1000 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección S., 1000 y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección O., 1000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 200 y se encontrará el punto de partida quedando cerrado un perímetro que comprende las cien pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 14 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 637

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Llompart Fornés ha presentado una solicitud de Registro de ochenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «La Bella» en el paraje nombrado Son Carlá del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el pozo del Huerto de Naranjos, situado en dicha finca, propiedad de D. Jaime Frasquet.

A partir de él se medirán en dirección S. E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. E. 700 y se colocará la 2.ª; desde ésta,

en dirección N. O. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. O. 1200 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S. E. 1100 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección N. E. 500 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N. O. 100 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección S. O. 400 y se colocará la 8.ª; desde ésta, en dirección N. O. 500 y se colocará la 9.ª; desde ésta, en dirección N. E. 1000 y se colocará la 10.ª desde ésta, en dirección S. E. 500 y se colocará la 11.ª; desde ésta, en dirección S. O. 600 y se colocará la 12.ª y a los 100 metros de ésta, en dirección S. E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las ochenta y dos pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 638

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Niell Orespi ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «San Jaime» en el paraje nombrado Binifaref propiedad de D. Juan Aguiló del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; a los cincuenta metros en dirección S. contados desde el centro del portal de entrada de la casa del predio Binifaref.

A partir de él se medirán, en dirección E. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O. 1000 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 4.ª; y a los 500 metros de ésta y en dirección E. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 628

MINAS.—Por cuanto D. Domingo Aomar Auba ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Maria» en el paraje nombrado Es mal pas, lindante por N. con la carre-



tera, por E. con Sebaya, por S. con Se Torreta y por O. con Es Ocois del término municipal de Santa Margarita haciéndola siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la casita propiedad de Jerónimo Moragues situada en el Mal pas.

A partir de él se medirán, en dirección E., 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O., 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 4.ª; y a los 100 metros de ésta, en dirección E. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 629

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Riera Vadell ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Pedro» en el paraje nombrado La Capitana propiedad de Francisco Moragues Vicens, lindante al N. con camino vecinal, al E. con terrenos de Antonio Torrens Riera, al S. con propiedad de Gabriel Moragues Vicens, al O. con fincas de Juan Maimó Caldentey del término municipal de Petra haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, una excavación hecha en la finca La Capitana propiedad de Francisco Moragues Vicens, en que se pondrá la 1.ª estaca.

A partir de él se medirán, en dirección N., 100 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. 500 y se colocará la 5.ª; y desde ésta se medirán 400 metros al N. encontrándose la 2.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 630

MINAS.—Por cuanto D. Jorge Mestre y Jordá ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito con el título de «La Tupinamba» en el paraje nombrado Son Rebasá en el pago Banderola del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina S. E. de la casita de la finca Son Rebasá propia de Margarita Mestre y Vaurrel, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección E., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O., 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 4.ª; y a los 200 metros en dirección E. se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las quince pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se

crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 631

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Vaquer Maimó ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Catalina» en el paraje nombrado Son Hereuet, propiedad de D. Pedro Juan Vaquer Maimó, en usufructo, del término municipal de Felanitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del único pozo existente en la citada finca Son Hereuet.

A partir de él se medirán en dirección N. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 800 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 700 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 800 y se colocará la 5.ª y a los 400 metros de ésta, en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cincuenta y seis pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique

PLAN de las obras de reparación de carreteras propuesto por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, que pueden subastarse durante el año 1918.

### Provincia de Baleares

CARRETERAS	CLASE DE OBRA	Frecuentación media en colleras-día	IMPORTE del presupuesto Pesetas	FECHA de aprobación del proyecto
Palma a Estallénchs, kilómetro 7. . . . .	Reparación de explanación y firme.	420	17 465,47	17 11 915
Idem a Puerto Colom, kilómetro 6. . . . .	Idem. . . . .	980	24.000,00	20 11 915.
Idem al puerto de Alcudia, kilómetro 15. . . . .	Idem. . . . .	573	57 446,63	30 5 916.
Idem a Capdepera, kilómetro 50. . . . .	Idem. . . . .	503	62 896,29	25 11 915.
Idem al puerto de Andraitx, kilómetro 5. . . . .	Idem. . . . .	217	20.346,00	18 11 915.
Mahón a Ciudadela, kilómetro 20. . . . .	Idem. . . . .	156	76.721,10	30 10 914.
Palma al Puerto de Alcudia, kilómetro 21. . . . .	Idem. . . . .	573	89.841,19	12 10 914.
Mahón a Ciudadela, kilómetro 12. . . . .	Idem. . . . .	145	32.378,49	30 3 916.
Palma al puerto de Sóller, kilómetro 8. . . . .	Idem. . . . .	295	30.496,52	7 6 916.
Mahón a Villacarlos, kilómetro 3. . . . .	Idem. . . . .	245	7.486,71	14 4 915.
Palma al puerto de Andraitx, kilómetro 5. . . . .	Idem. . . . .	217	10.891,07	Idem.
Idem al puerto de Sóller, kilómetro 4. . . . .	Idem. . . . .	295	11.997,98	3 6 916.
Idem a Estallénchs, kilómetro 7. . . . .	Idem. . . . .	420	20.866,37	»
Idem a Capdepera, kilómetro 4. . . . .	Idem. . . . .	503	17.878,84	»
Idem al puerto de Alcudia, kilómetro 3. . . . .	Idem. . . . .	573	11.362,83	»
Idem al Puerto Colom, kilómetro 25. . . . .	Idem. . . . .	580	90.401,50	»
Andraitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia, kilómetro 12. . . . .	Idem. . . . .	141	48.000,00	»
Palma a Sóller, por Valldemosa, kilómetro 16. . . . .	Idem. . . . .	262	49.200,00	»
Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia, kilómetro 15. . . . .	Idem. . . . .	250	44.546,67	»
Prolongación de la de Palma a Capdepera hasta Puerto Palma, kilómetro 2. . . . .	Idem. . . . .	696	90.500,00	»
Ibiza a San Juan, kilómetro 8. . . . .	Idem. . . . .	308	24.000,00	»
Idem a San Antonio, kilómetro 7. . . . .	Idem. . . . .	127	22.540,00	»
Palma a Sóller, por Valldemosa kilómetro 7. . . . .	Idem. . . . .	262	24.500,00	»
Suma. . . . .			885.763,66	

Gaceta 15 de Febrero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita a mantener con energía el orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, a aquellos de sus conciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aun que se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien en la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas a quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras a quienes

en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 632

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Reus Martorell ha presentado una solicitud de Registro de veinte y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Laurel» en el paraje nombrado Son Carlá y Son Jové, propiedad esta última de D. Lorenzo Ramis del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del pozo existente en la finca Son Jové el más cercano de la finca Son Carlá, de los dos existentes en Son Jové.

A partir de él se medirán en dirección O., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 600 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. 700 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección O. 400 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección N. 100 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerra-

do un perímetro que comprende las veinte y ocho pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparación de carreteras, en situación de poderse subastar durante el año 1918.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquellos por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Goberna-



dores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discutir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustar, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento a los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y a todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los anunciados propósitos, deberá V. S. ajustar es rictamente su conducta a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cua quiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es a veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha descomulgado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia Civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. a este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.<sup>a</sup> Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S. si no lo hubiese hecho ya, en obediencia a lo que hace días ordenó este Ministerio, a publicar en BOLETIN extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo a la Real orden de 21 de Enero de 1911, a fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprobables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.<sup>a</sup> Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán a tiempo en el BOLETIN OFICIAL nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán

constar en sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin tener éste, por medio de la credencial correspondiente a su cargo.

4.<sup>a</sup> En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y a fin de que por todos los medios se impida, y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, energías y terminantes a todos los dependientes de su Autoridad, así como a la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan a los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente a disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trata de la general ó del caso de un pueblo y haya llegado lo que se intenta a conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima, toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, a quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.<sup>o</sup> del artículo 53 de la Ley Electoral, que faculta a aquél para proponer la nulidad en la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.<sup>a</sup> Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen a algunos Alcaldes a nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan a las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo a que someten hasta a gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber a los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, a cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones a todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.<sup>a</sup> Sendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los reparos de Consumos, y habiendo puesto el Ministro de Hacienda coto a este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.<sup>a</sup> Utilizando lo dispuesto en el ar-

tículo 1.<sup>o</sup> de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.<sup>a</sup> Sendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el emitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra lenidades ni desusos.

9.<sup>a</sup> Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo a que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son a este efecto funcionarios públicos a los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados a no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite a las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlas. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE,

Señor Gobernador de.

(Gaceta 17 de Febrero)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

Según participa a este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Berlín, el Gobierno alemán ha dispuesto por Decreto imperial de 18 de Enero último, que a la lista de los artículos considerados como contrabando de guerra absoluto, deben añadirse los objetos y materiales siguientes:

Papel y cartón de cualquier clase y forma, así como sus residuos; pasta de madera y celulosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio de esta Sección inserto en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Agosto del año último.

Madrid, 12 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 15 de Febrero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 603

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado, con fecha 2 del actual la

R. O. siguiente, dirigida a los Señores Gobernadores de las Provincias.

Organizado por la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación é inversión de industrias, basado en los preceptos del R. D. de 21 de Diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación a la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda a las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 han de rendir semanalmente a la Comisaría general de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquellos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.—De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Comunicadas por la Inspección general de Hacienda a esta Delegación las instrucciones que ha estimado oportunas para llevar a efecto la precedente resolución Ministerial, ha ordenado entre otras cosas la redacción de relaciones comprensivas de todas las declaraciones remitidas por las Alcaldías al Gobierno civil de la Provincia en cumplimiento del R. D. de 21 de Diciembre de 1917, procediéndose a la comprobación de dichas relaciones con los documentos obratorios correspondientes a la localidad en que consten suscritas las respectivas declaraciones juradas, para llegar al perfecto conocimiento de si los cosecheros ó productores de frutos naturales, figuran debidamente en los Repartimientos, de Rústica ó Urbana, y si los almacenistas, tratantes ó especuladores, bien sea con éste nombre ó con el de embarcadores, transportadores ú otro cualquiera que suponga el ejercicio de la industria de compraventa de substancias comprendidas en el R. D. citado, contribuyen, según la Matricula de industrial, con las cuotas que legalmente deben satisfacer; procediéndose, en caso contrario, a la instrucción de expediente contra cada uno de los que aparezcan como presuntos ocultadores, ya por haberse declarado ante las Alcaldías, como cosecheros ó productores sin aparecer tributando como Propietarios ó cultivadores; ya por haberlo hecho como comerciantes ó industriales sin constar matriculados ó figurar con clasificación inferior a lo que les corresponda.

Y con el fin de que el nuevo servicio de investigación sea conocido de todos a quienes pueda interesar, esta Delegación, siguiendo las indicaciones de la Inspección general de Hacienda, ha creído oportuno la publicación de las precedentes disposiciones, para evitar en cuanto le es posible, las molestias, perjuicios y penalidades que forzosamente habrán de seguirse a los contribuyentes que no estando, por cualquiera circunstancia, en las condiciones reglamentarias, dejen de presentar en estas oficinas y en brevísimos plazo las declaraciones de alta que les autorice para el ejercicio de su industria, bien se ejerza esta en la Capital ó bien en otra ciudad ó pueblo de la Provincia, a cuyo fin espero que por los Señores Alcaldes se procurará la mayor publicidad en el término de su jurisdicción, de cuanto queda consignado.

Palma 18 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 617

INSPECCION PROVINCIAL  
DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Enero de 1918

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Tuberculosis,



especie Bovina, enfermos que existen del mes anterior 1, muertos ó sacrificados 1.

#### Partido de Inca

Llubi.—Entermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos que existen del mes anterior 16, invasiones en el mes de la fecha 18, curados 6, muertos ó sacrificados, 14 quedan enfermos 14.

Palma 31 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 3476

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los acuerdos municipales correspondientes al mes de Octubre de 1917.

Sesión del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales que suman el junto 89 pesetas.

Se aprobó un dictamen en el que se proponía la aprobación de la relación núm. 1 de bajas de contribuyentes sobre carruajes de lujo que asciende á 74'10.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras referente á la aprobación de condiciones generales para contratar la nueva subasta del servicio de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados para el trienio 1916 á 20, cuyo coste no exceda de 500 pts.

Se aprobó otro dictamen referente á las tarifas que han de regir para la subasta del arriendo del arbitrio sobre licencias para construcciones en el Ensanche para durante 1918, 1919 y 1920.

Se concedieron once permisos para obras particulares.

Se acordó la devolución de la fianza al contratista de las obras de reconstrucción de un trozo de alcantarillado de las calles de Peñals y Jovellanos D. Mateo Modesto Ramis.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se acordó desestimar una petición de varios vecinos contra el funcionamiento de «La Nueva Vidriera», sita en la Calle de Caro.

Se concedieron dos permisos para la instalación de motores.

Se aprobó la liquidación y certificado de finiquito de las obras practicadas por D. Jaime Tous, desmonte de parte de la calle de Darrojo un saldo á percibir 759'70.

También se aprobó otra á favor del mismo contratista de 704 por las realizadas en la calle 11.

Se acordó el suministro y colocación de 23 metros de bordillo en la calle del Obispo Massanet, 10 en la del Marqués de la Fuensanta y 50 en la de Martínez Vargas.

Se aprobó un dictamen referente al presupuesto adicional de las obras derribo una porción del Baluarte del Sijar entre calles P. R. 51, 56 y Calle de Rafas cuyas obras importan 2.259'12 que deberán realizarse por D. Mateo Modesto Ramis.

Se aprobaron también los presupuestos adicionales de las obras de construcción de dos puentes sobre la Riera importando 6.044'40 el del puente frente al Huerto den Moranta y 9.386'17 el de junto á Tirador.

Se aprobó una instancia suscrita por varios vecinos de la calle de la Salud interesando la instalación de una lámpara eléctrica.

Se acordó ofrecer el salón de sesiones de este Ayuntamiento para que se dé en él una conferencia por D. Juan Salom.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas importando pesetas 20.064'95.

Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales correspondientes al mes de agosto.

Se enteró el Ayuntamiento de la relación de los señores Concejales que deben cesar en la próxima renovación.

Se dió por enterado de un oficio del Gobernador civil comunicando la apro-

bación del Presupuesto de la Cárcel para 1918.

El Ayuntamiento se mostró conforme con el nombramiento de Visitador de la Sapiencia, hecho por el Ilmo. Sr. Obispo á favor de D. Juan Quetglas, Canónigo.

Se concedieron cuatro permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras practicadas en la construcción de un pontón en el Torrente de Bárbara realizadas por el contratista D. Antonio Balaguer importante 611.28 pesetas.

También se aprobaron las realizadas por el mismo señor en la terminación de la acera carretera de Palma á Alcudia importante 774'76 pesetas.

Se acordó convocar la subasta de la máquina y generador del pozo de Santa Margarita con un 25 por 100 de baja.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen por el que se expone que habiendo aprobado el Gobernador civil la ejecución del Presupuesto extraordinario la Comisión de Hacienda ha incluido en la distribución de fondos para el presente mes la suma de 47.400 saldo que acredita D. Luis Martí, abogado en el asunto de las aguas.

Se aprobó también otro de la misma Comisión proponiendo se acepte como partida de cargo en 31 Diciembre la diferencia de pesetas 1.566 82 que resulta entre los libros de la Contabilidad Municipal y los de la Hacienda. Que se acepte también como data la diferencia de 264.365'23 que también resulta, pero no en la fecha que se formó el estado municipal de créditos. Y para subsanar este error material resultado de las distintas fechas tomadas como base de la liquidación, deben aumentarse pesetas 27.908'91 a la cifra de 264.365'23 señaladas por la Delegación, forman en junto pesetas 292 274'14.

Se aprobó un crédito de 5.740'31 para construir tres grupos de sepulturas en el Cementerio de esta ciudad.

Se aprobaron dos créditos, conforme proposición Comisión de Hacienda, uno de pesetas 225 para traslado de los teléfonos del Coll d' en Rebassa, Son Serra y Alcaldía, y otro de 2.125 para la adquisición de mesas bancos y mater al de enseñanza para la Escuela Graduada de Santa Catalina.

Se aprobó también otro crédito de 300 pesetas para urbanización de parte de una de las vías laterales del Paseo del Borne.

Se aprobó una relación de altas de contribuyentes sobre ocupación del suelo con arquetas y cañerías que asciende á 72 pesetas También se aprobó una relación de bajas del arbitrio sobre Casinos y Circuitos de Recreo que asciende á 392'50 pesetas. Otra sobre el mismo arbitrio de 336'50 y otro de carruajes de lujo de 1 672'70.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Alumbrado sobre una petición de «La Palma de Mallorca» Fábrica de Electricidad.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Gobierno y Policía.

Una proponiendo la subasta para 1918, 19 y 20 del servicio de riago. Y otra proponiendo un nuevo intento de subasta del arbitrio sobre perros.

Se aprobó la construcción de determinadas obras en las inmediaciones del Instituto cuyo presupuesto asciende á 1.169'64.

Se aprobó la liquidación de las obras realizadas por D. Antonio Balaguer en la C. de la R. Maria Cristina que asciende á 3.034'56 pesetas.

Se concedió permiso á D. M. Marroig para instalar un motor eléctrico.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche que asciende á 5.392'06.

Se designó al Concejil D. Bernardo Obrador para intervenir en la subasta de unos valores públicos.

Se acordó acceder á la petición de una Comisión de la Escuela Normal de Maestras para dar en el Salón de sesiones un ciclo de conferencias.

Se acordó consignar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por los servicios prestados por el Comandante de la Guardia municipal.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas que suman en junto 5 215'92 pesetas.

El Ayuntamiento se dió por enterado de un oficio del Gobernador civil participando haber sido desestimado el recurso interpuesto por varios vecinos de la calle de la Bolsería sobre ciertas obras realizadas en una casa de dicha calle.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á don Baltasar Gelabert y familia.

Se aprobó un dictamen sobre la subasta suministro de pan y rancho á los presos penados para 1918, 19 y 20.

Se acordó la recepción provisional de las obras practicadas por don Guillermo Cantallops en el Cementerio de San Jordi.

También se aprobó un dictamen referente á la liquidación de las obras efectuadas en las calles de Jacinto Verdaguier, Marqués de la Fuensanta, Balmes y Obispo Massanet por el contratista don Miguel Lladó importantes pesetas 2 151'67 ptas.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se concedieron 17 permisos para obras particulares.

Se aprobaron dos créditos de pesetas 413'17 y 1.450'17 pesetas de la calle de Guasp y reconstrucción de la alcautarrilla de la calle de la Seo.

Se acordó que sea trasladado un kiosco instalado en el Paseo de Sagrera junto al jardín del Consulado de Mar.

El Señor Obrador propuso y así se acordó pasara el señor Alcalde juntamente con el señor proponente á visitar al Presidente de la Junta de las obras del Puerto para encarecerle la necesidad de que se hagan gestiones para reanudar los trabajos en el Puerto.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la corporación por la muerte de doña Luisa Weyler de Sagredo hija del Capitan General don Valeriano y que se comuniquen dicha resolución á la familia de la finada.

Se tomó igual acuerdo respecto á la madre del Obispo de Lérida Dr. Miralles.

Se aprobaron varias cuentas importantes pesetas 4.280'96.

El Ayuntamiento se dió por enterado de un nuevo oficio participándole el nombramiento de nuevo Administrador de Aduanas.

Se aprobó el finiquito de las obras de urbanización de la calle de la Reina María Cristina realizadas por D. Antonio Balaguer que importan 3.034'56 pesetas.

Se aprobó un dictamen proponiendo las obras de desmonte de la calle F que ascienden á pesetas 60 110.

Se acordó la instalación de una bombilla en el puente de Tirador y otra en la calle de la Salud (Terreno).

Se concedió permiso á D. Mateo Terrasa para obras en el Ensanche.

Se aprobó un crédito de 500 pesetas para los gastos de los Juegos Florales de «Nostra Parla»; 240 para la Englantina de oro y 260 para contribuir á los gastos.

Se acordó concecer el 10 por 100 de aumento sobre su sueldo al maestro aparejador D. Rafael Borrás.

Se concedieron seis permisos para obras particulares.

Se aprobó la recepción definitiva de las obras de construcción de un trozo de acera en la carretera de Palma al Puerto de Alcudia.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó la liquidación de las obras de derribo de una porción de Baluarte del Sijar que asciende á 7.949'93 pesetas y la recepción provisional de las realizadas igualmente en dicho Baluarte.

Se acordó asistir en Corporación á la

Procesión que se celebrará en honor de San Alonso Rodriguez.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas que suman en junto 4.244'24 pesetas.

El Ayuntamiento se dió por enterado de varios oficios del Gobierno civil comunicando la aprobación de las cuentas municipales de 1895 á 1901.

También se dió por enterado de una comunicación del Gobierno civil transmitiendo copia de otra de la Dirección General de Obras Públicas referente á la concesión de prórroga para la tramitación de las obras del Tranvía Eléctrico.

Se aprobó un dictamen referente á la liquidación de ciertas obras en el Cementerio de San Jordi que asciende á 2.051'44.

Igualmente se aprobó otro de la Comisión de Gobierno y Policía proponiendo nueva subasta para el suministro de artículos para la manutención de los caballos de la Guardia municipal montada para 1918.

Se acordó el traspaso de la subasta municipal de los artículos para la manutención de los caballos á D. Meliton Molas.

Se acordó siga recaudándose condicionalmente por subasta el arbitrio extraordinario sobre permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores.

Se aprobaron diez permisos para obras particulares.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-concejal D. Juan Clar.

El señor Pou propuso que una vez constituido el nuevo Gobierno, se acuerde telegrafiar pidiendo el indulto del Comité de Huelga, lo que así se acordó.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobóse un dictamen referente á las condiciones mediante las cuales debe sustraerse el arbitrio sobre carnes.

Sesión del día 6.—Aprobóse el acta de la anterior.

Igualmente se aprobaron dos dictámenes: uno sobre la diferencia que resulta entre el estado de débitos á la Hacienda por este Ayuntamiento y el formado por la Delegación de Hacienda de la Provincia, y otro sobre la diferencia que resulta entre el estado de crédito contra la Hacienda, formado por este Ayuntamiento y el formado por la expresada Delegación.

Palma 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 616

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Señores del Ayuntamiento

Alcalde.—D. Pedro Martínez Bosch.

Tenientes de Alcalde.—Sres. Don Francisco Barceló Oaimari, Bartolomé Barceló Mir, Bartolomé Moner Eguia, Nicolás Alemany Pujol, Justo Soá Vicens, Rafael Alorda Servera, Miguel Bibiloni Jaume, Juan Rosselló Servera.

Regidores.—Sres. D. José Font Arbós, Miguel Trián Barceló, José Quetglas Amengual, Guillermo Mas Tauer, Rafael Barrera Noceras, Miguel Salom Nicolau, Bernardo Obrador Mut, Bartolomé Durán Vidal, Lorenzo Bisbal Barceló, Juan Llabrés Frau, Mateo Castellás Vallespir, Antonio Rosselló García, Juan Trián Barceló, Jaime Suau Pons, Cayetano Aguiló Bonnin, Gabriel Villalonga Olivar, Tomás Muntaner Torres, Juan Aguiló Valentí, Antonio Onver Roca, Antonio Coll Manresa, Antonio Paus Rosselló, Mateo Carrió Amorós, Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Fernando Pou Moreno, Francisco Rover Motta, Antonio Alfredo Lompert Juidá, Síndicos.—Francisco Paigserver y de